



**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A: Público en General**

Dentro de la causa signada con el No. 172-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito D.M., 21 de julio de 2022, a las 10h00.

## **AUTO**

### **CAUSA NO. 172-2022-TCE**

#### **I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 18 de julio de 2022, a las 14h33, se recibió en la dirección electrónica [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) correspondiente a la Secretaría General de este Organismo, con el asunto: “Impugnación. Tce. Marcelino Chumpi. Pachautik Morona Santiago”, tres archivos, los cuales, una vez descargados se evidencia: 1) Con el título “Impugnación, TCE. Marcelino Chumpi. Pachakutik, Morona Santiago.pdf”, de 1 MB de tamaño, el cual corresponde a un escrito suscrito por el señor Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit, y la señora Luzmila Abad Morocho, conjuntamente con su abogado patrocinador, Sergio Cando Shevchukova, firmas de las cuales, se evidencia que son en imagen; 2) Con el título “Prueba documental p1.pdf. de 1.023,3 kb de tamaño, el cual, una vez descargado, corresponde a dos imágenes; y, iii) Con el título “Prueba documental pt2.pdf” de 2 MB, el cual una vez descargado corresponde a un escrito que contiene en copias simples la Resolución del Tribunal Electoral Provincial del MUPP, Listas 18 (Fs. 1 – 10 vta.).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 172-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 19 de julio de 2022, a las 10h05, según la razón sentada por el magister David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 11- 13). El expediente fue recibido en el despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el 20



de julio de 2022 a las 13h51, según la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, abogada Jenny Loyo Pacheco. (F.14).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez electoral, y en aplicación a lo previsto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

**PRIMERO.-** Que el señor Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit y la señora Mercedes Luzmila Abad Morocho, proponentes del presente medio de impugnación ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLAREN Y COMPLETEN** lo siguiente:

- 1.1. Acreditar la calidad en la que comparecen, dado que, señalan que lo hacen por sus propios derechos; sin embargo, no adjuntan copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral "Elecciones Generales 2021".
- 1.2. Especificación del acto, resolución o hecho del cual se interpone el presente medio de impugnación, dado que no se precisa qué recurso, acción o denuncia están interponiendo ante este Tribunal, ni cuál es la causal en la que se fundamenta su accionar. Deberá especificar a quien o quienes se le atribuye la responsabilidad del hecho.
- 1.3. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho; así como, los preceptos legales vulnerados.
- 1.4. El anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con lo previsto en el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se les recuerda a los proponentes que la documentación presentada en copia simple no constituye prueba.

En ese mismo sentido, resulta relevante indicar que debe enviar el recurso, acción o denuncia, vía correo electrónico con el escrito firmado electrónicamente por quienes lo presentan y con su abogado patrocinador, a fin de que puedan ser validadas; o, a su vez, remitirlo en físico, en copias certificadas al Tribunal Contencioso Electoral y con firmas legibles.



- 1.5. En cuanto a la solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral requerido, es necesario que dicho petitorio se encuentre debidamente fundamentado; y, en el cual, se indique la institución que las posee y la negativa que ha tenido de acceder a aquella.
- 1.6. El abogado patrocinador deberá adjuntar copia legible de su credencial, a fin de que pueda ser acreditado como tal.

**SEGUNDO.**-Se les recuerda a los proponentes del presente medio de impugnación que, para su sustanciación y tramitación, se tomarán como válidos los días laborables.

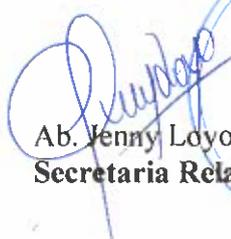
**TERCERO.**-Notificar el contenido del presente auto a los correos electrónicos señalados para el efecto: [acielo13@yahoo.com](mailto:acielo13@yahoo.com); [mchumpi@yahoo.com](mailto:mchumpi@yahoo.com); y, [sergio@candoabogados.com](mailto:sergio@candoabogados.com)

**CUARTO.**- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**QUINTO.**- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web de la institución [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

  
Ab. Jenny Loyo Pacheco  
Secretaria Relatora

  
TCE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL DEL ECUADOR  
SECRETARÍA RELATORA

